



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **200**

PROYECTO DE LEY: **129**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE ESTABLECE, CON CARACTER OBLIGATORIO, EL SEGURO DE SALUD PRIVADO PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, CON O SIN CONDICIONES PREEXISTENTES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MAYIN CORREA Y MIGUEL FANOVICH.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 18 de septiembre de 2019.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional

18/9/2019
6:00 PM.

Respetado señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, actuando en mi calidad de Diputada de la República, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, Por el cual se establece, con carácter obligatorio, el seguro de salud privado para personas mayores de 60 años, con o sin condiciones preexistentes, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la Salud, está consagrado, en la Constitución Política y en Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, como un derecho fundamental, en su conexión con el Derecho a la Vida.

Sin embargo, existe una realidad, y es que la realización de este derecho en la práctica se ha convertido en una pesada carga para el Estado, que, por diversas razones, no cuenta con un sistema de salud, efectivo, moderno, bien dotado de personal, insumos médicos y equipos que haga realidad el acceso efectivo de diversos sectores de la población a esta prestación por parte del Estado.

La situación se agrava, tratándose de personas mayores de 60 años, que tienen condiciones de salud preexistentes como cáncer, diabetes, hipertensión arterial y otras que requieren atención médica especializada y/o costosa que el Estado no está en capacidad de financiar.

Dentro de este segmento de la población, existen personas, que por sus ingresos o situación económica acomodada, son capaces de pagar pólizas de seguro de salud en compañías aseguradoras privadas; sin embargo, se encuentran con el valladar de que las compañías de

seguro no las aceptan por su condición clínica preexistentes provocadas por la edad, como desgastes en articulaciones, que no son enfermedades sino dolencias que, atendidas en debida forma, aseguraría el desarrollo de una vida normal. Pese a ello, en la práctica se niega, lo que es un derecho fundamental, como lo es el de la salud, por su conexión con el derecho a la vida.

La Constitución Nacional, garantiza la libre la libertad económica, basada en una economía de mercado regida por la ley de oferta y demanda, pero también garantiza el derecho a la salud de todos los ciudadanos, la que se le está negando a quienes padecen condiciones pre existentes y pueden pagar un seguro de salud privado, se les impide, ante la negativa de las aseguradoras.

En virtud de lo anterior, presentamos a la consideración de la honorable Asamblea Legislativa, el presente anteproyecto de Ley, que establece que las compañías aseguradoras están obligadas a tener dentro de su oferta, un plan de salud, diseñado para personas mayores de 60 años, con condiciones preexistentes y que tengan la capacidad económica para pagar los costos fijados por las compañías aseguradoras.


Se trata de que el panameño o extranjero, en estas condiciones, que tenga los recursos económicos, pueda contratar un seguro de salud, sin temor a ser rechazado por su condición de salud preexistente.

El presente anteproyecto, no restringe la libertad económica de las compañías de seguros, ya que determina que estas entidades podrán fijar o negociar con el interesado, los montos de las primas a pagar dentro de los estándares aceptables, previa aprobación por parte de la Superintendencia de Seguro y Reaseguros.

De lo que se trata, es que un sector de la población, que tiene los recursos económicos, no sea discriminado al momento de solicitar un seguro de salud privado en la República de Panamá.

Por las razones antes expuestas, sometemos a la consideración de ustedes, la aprobación de dicha ley.


H.D. MAYÍN CORREA
Diputada de la República
Circuito 8-8


4 - 1

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de de 2019

Por el cual se establece, con carácter obligatorio, el seguro de salud privado para personas mayores de 60 años, con o sin condiciones preexistentes

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

18/9/2019
G:CCP.M.

Artículo 1. Los siguientes términos utilizados en esta Ley, deben ser entendidos conforme a estas definiciones:

- 1- Pre-existencias: Se llaman pre-existencias a las enfermedades crónicas que padece el contratante antes de adquirir el seguro de salud privado para adultos mayores.
- 2- Enfermedades crónicas: Se definen como tales: todas las formas de cáncer, hipertensión arterial, todas las variedades de diabetes, condiciones cerebro vascular y cardiovascular. Cualquier otra enfermedad, padecimiento, condición o síndrome definido por un médico especialista idóneo.

Artículo 2. Se establece la obligación de las compañías de seguros de diseñar un plan de seguro de servicios médicos y hospitalarios para personas mayores de 60 años, con o sin condiciones clínicas preexistentes.

Artículo 3. El seguro de salud privado para las personas mayores de 60 años, con o sin condiciones clínicas preexistentes, se basa en lo que establece la **Ley 12 de 3 de abril de 2012 Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones.**

Artículo 4. Queda prohibido el rechazo de toda de toda solicitud de seguro de salud privado que tenga como fundamento la edad de la persona cuando supere los 60 años, con sin condiciones preexistentes.

Artículo 5. La autonomía de la voluntad de las partes, será la base de los contratos de seguros privados para las personas mayores de 60 años y las compañías aseguradoras, siempre y cuando los costos se encuentren dentro de los estándares aceptables, y previa aprobación por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en concordancia a lo establecido en la Ley 6 de 1987, que trata de los beneficios a jubilados, pensionados y tercera edad.

Artículo 6. Se establece una comisión integrada por el superintendente de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, o la persona que designe; un representante de cada una de las compañías aseguradoras; un representante de las asociaciones médicas y gremios médicos, un representante del Instituto Nacional del Adulto Mayor, un representante de cada una de las asociaciones de la tercera edad reconocidas, con


el fin de elaborar, en el término de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un borrador de reglamento de uso del seguro de salud privado para personas mayores de 60 años con o sin condiciones clínicas preexistentes.

Artículo 7. La presente Ley empezará a regir a los tres meses contados desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Anteproyecto de Ley propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy de de 2019, por la Honorable Diputada Mayín Correa.


H.D. Mayín Correa
Diputada de la República
Círculo


4 - 1



Asamblea Nacional
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

HD. Crispiano Adames Navarro
Presidente

Panamá, 1 de octubre de 2019.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente de la
Asamblea Nacional

Tel. 504-1830
ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Presentación	1-10-19
Hora	7:07 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Señor Presidente:

En cumpliendo del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su digno conducto, presento a la consideración de esta augusta Cámara, debidamente prohijado, el Anteproyecto de Ley N°:200, " Por el cual se establece, con carácter obligatorio, el seguro de salud privado para personas mayores de 60 años, con o sin condiciones preexistentes", a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted,

Atentamente,


HD. DR. CRISPIANO ADAMES
PRESIDENTE

Presentación 1-10-19

Hora 7.07m

A Debate _____

A Votación _____

Aprobada _____ Votos

Rechazada _____ Votos

Abstención _____ Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la Salud, está consagrado, en la Constitución Política y en Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, como un derecho fundamental, en su conexión con el Derecho a la Vida.

Sin embargo, existe una realidad, y es que la realización de este derecho en la práctica se ha convertido en una pesada carga para el Estado, que, por diversas razones, no cuenta con un sistema de salud, efectivo, moderno, bien dotado de personal, insumos médicos y equipos que haga realidad el acceso efectivo de diversos sectores de la población a esta prestación por parte del Estado.

La situación se agrava, tratándose de personas mayores de 60 años, que tienen condiciones de salud preexistentes como cáncer, diabetes, hipertensión arterial y otras que requieren atención médica especializada y/o costosa que el Estado no está en capacidad de financiar. Dentro de este segmento de la población, existen personas, que, por sus ingresos o situación económica acomodada, son capaces de pagar pólizas de seguro de salud en compañías aseguradoras privadas; sin embargo, se encuentran con el valladar de que las compañías de seguro no las aceptan por su condición clínica preexistentes provocadas por la edad. como desgastes en articulaciones, que no son enfermedades sino dolencias que, atendidas en debida forma, aseguraría el desarrollo de una vida normal. Pese a ello, en la práctica se niega, lo que es un derecho fundamental, como lo es el de la salud, por su conexión con el derecho a la vida.

La Constitución Nacional, garantiza la libre la libertad económica, basada en una economía de mercado regida por la ley de oferta y demanda, pero también garantiza el derecho a la salud de todos los ciudadanos, la que se le está negando a quienes padecen condiciones pre existentes y pueden pagar un seguro de salud privado, se les impide, ante la negativa de las aseguradoras.

En virtud de lo anterior. presentamos a la consideración de la honorable Asamblea Legislativa, el presente anteproyecto de Ley. que establece que las compañías aseguradoras

están obligadas a tener dentro de su oferta, un plan de salud, diseñado para personas mayores de 60 años, con condiciones preexistentes y que tengan la capacidad económica para pagar los costos fijados por las compañías aseguradoras.

Se trata de que el panameño o extranjero, en estas condiciones, que tenga los recursos económicos, pueda contratar un seguro de salud, sin temor a ser rechazado por su condición de salud preexistente.

El presente anteproyecto, no restringe la libertad económica de las compañías de seguros, ya que determina que estas entidades podrán fijar o negociar con el interesado, los montos de las primas a pagar dentro de los estándares aceptables, previa aprobación por parte de la Superintendencia de Seguro y Reaseguros.

De lo que se trata, es que un sector de la población, que tiene los recursos económicos, no sea discriminado al momento de solicitar un seguro de salud privado en la República de Panamá.

Por las razones antes expuestas, sometemos a la consideración de ustedes, la aprobación de dicha ley.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	1-10-15
Hora	7:07 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de de 2019.

“Por el cual se establece, con carácter obligatorio, el seguro de salud privado para personas mayores de 60 años, con o sin condiciones preexistentes.”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Los siguientes términos utilizados en esta Ley, deben ser entendidos conforme a estas definiciones:

1. Pre-existencias: Se llaman pre-existencias a las enfermedades crónicas que padece el contratante antes de adquirir el seguro de salud privado para adultos mayores.
2. Enfermedades crónicas: Se definen como tales: todas las formas de cáncer, hipertensión arterial, todas las variedades de diabetes, condiciones cerebro vascular y cardiovascular. Cualquier otra enfermedad, padecimiento, condición o síndrome definido por un médico especialista idóneo.

Artículo 2. Se establece la obligación de las compañías de seguros de diseñar un plan de seguro de servicios médicos y hospitalarios para personas mayores de 60 años, con o sin condiciones clínicas preexistentes.

Artículo 3. El seguro de salud privado para las personas mayores de 60 años, con o sin condiciones clínicas preexistentes, se basa en lo que establece la Ley 12 de 3 de abril de 2012 Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones.

Artículo 4. Queda prohibido el rechazo de toda de toda solicitud de seguro de salud privado que tenga como fundamento la edad de la persona cuando supere los 60 años, con sin condiciones preexistentes.

Artículo 5. La autonomía de la voluntad de las partes, será la base de los contratos de seguros privados para las personas mayores de 60 años y las compañías aseguradoras, siempre y cuando los costos se encuentren dentro de los estándares aceptables. y previa aprobación por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en concordancia a lo establecido en la Ley 6 de 1987. que trata de los beneficios a jubilados, pensionados y tercera edad.

Artículo 6. Se establece una comisión integrada por el superintendente de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, o la persona que designe; un representante de cada una de las compañías aseguradoras; un representante de las asociaciones médicas y gremios médicos. un representante del Instituto Nacional del Adulto Mayor, un representante de cada una de las asociaciones de la tercera edad reconocidas, con el fin de elaborar, en el término de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un borrador de reglamento de uso del seguro de salud privado para personas mayores de 60 años con o sin condiciones clínicas preexistentes.

Artículo 7. La presente Ley empezará a regir a los tres meses contados desde su **promulgación.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en virtud del prohiijamiento del Anteproyecto de Ley No.200, en su sesión ordinaria del 1 de octubre de 2019.



DR. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente



HD. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente



HD. ABEL BEKÉR
Secretario

HD. MARIANO LÓPEZ
Comisionado



HD. VÍCTOR CASTILLO
Comisionado



HD. FATIMA AGRAZAL
Comisionada



HD. ARNULFO DÍAZ
Comisionado

HD. PEDRO TORRES
Comisionado



HD. RAÚL FERNÁNDEZ
Comisionado